

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00062-00

SANTIAGO DE CALI, OCHO (08) DE JULIO DE DOS ML VEINTIUNO (2021)

1. El 01 de julio de 2021 la apoderada judicial de la parte actora allegó escrito señalando que realizó la notificación del demandado ALVARO RAMIREZ AGUIRRE conforme lo señala el art. 291 CGP, la cual no resulto efectiva según certificación que adjunto de la empresa de mensajería Pronto Envíos. Por lo anterior, solicito al despacho tener como nueva dirección física del demandado la Calle 6ª No. 7-82 Tuluá- Valle del Cauca.

El despacho accederá a la solicitud y tendrá como nueva dirección de notificación del demandado la señalada.

Además, se le recuerda a la parte actora en cuenta las modificaciones a la notificación personal conforme al Decreto 806 de 2021, que en el artículo 8 precisa:

Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (Subrayado y negrilla del despacho)*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

2. El 07 de julio de 2021, la apoderada judicial de la parte actora solicita al despacho se le envíe la providencia fechada a 30 de junio de 2021, la solicitud será atendida a través de secretaria.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por la parte actora el 01 y 06 de julio de 2021.

SEGUNDO: TENER como nueva dirección de notificación del demandado ALVARO RAMIREZ AGUIRRE la Calle 6 A No. 7-82 Tuluá – Valle del Cauca

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que para el trámite de notificación personal del demandado debe tener en cuenta las modificaciones que estableció el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DAR trámite a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora a través de secretaria.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: JULIO 09 DE 2021

SANDRA XIMENA HIGUITA E.
Secretaria

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf35e600af428b5ebf4452046a341a146495746363800006fabb6f378c173c01

Documento generado en 08/07/2021 05:56:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**